

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

1. Descripción general de proyecto normativo

La norma sobre la que se realiza el informe, es el proyecto de *Decreto, del Consell, por el que se regula el Consejo de Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana*, que tiene su origen en el artículo 49 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, que crea el Consejo de Participación Ciudadana, como órgano consultivo de la administración de la Generalitat, con la finalidad de impulsar el acercamiento de la administración de la Generalitat a la sociedad civil y a la ciudadanía, facilitando su comunicación y remitiendo a un posterior desarrollo reglamentario su organización y régimen de funcionamiento, lo cual se enmienda con el proyecto de Decreto que se informa.

La Dirección General de Transparencia y Participación es el centro directivo que promueve el presente informe, ya que, es el órgano de la Conselleria que programa y ejecuta las políticas del Consell y ejerce sus competencias en materia de transparencia en la actividad pública y participación *de la sociedad civil y ciudadana*, de conformidad con lo que establece el Decreto 160/2015, de 18 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación.

Para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el proyecto de Decreto, ha introducido las siguientes previsiones:

- a) En el artículo 4.1.n se prevé que formará parte, como miembro del Consejo de Participación Ciudadana: “*un o una representante del Consell Valencià de la Dona*”. Hay que destacar que el Consell Valencià de la Dona es el órgano colegiado de carácter consultivo de la conselleria que tiene atribuidas las competencias en materia de mujer y/o igualdad, creado por la Orden de 25 de julio de 1997, de la Conselleria de Bienestar Social, modificado por la Orden 5/2011, de 30 de septiembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.

- b) Además, en el artículo 4.5, se dice que: *“En la composición del Consejo se deberá garantizar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres”*.
- c) Profundizando en la previsión anterior, el artículo 5.1 añade qué, en las propuestas de miembros del Consejo, las organizaciones y/o entidades propondrán dos representantes, un hombre y una mujer, designándose por sorteo cuál de las dos personas, hombre o mujer, ostentará la vocalía como titular y cuál como suplente. Será la dirección general competente en materia de participación ciudadana la encargada de garantizar la paridad.

2. Análisis de la pertenencia de género

El proyecto de Decreto trata de manera explícita la cuestión de género, según se detalla a el apartado anterior.

3. Análisis de la situación

En el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se dice que: *“Los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan”*. Dicho artículo, según la disposición final primera, *Fundamento constitucional*, constituye regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

Además, al artículo 4, *Principios rectores de la acción administrativa*, de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, propugna que: *“Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad”*.

4. Previsión de efectos sobre la igualdad

Como resultado de la entrada en vigor del proyecto de Decreto, se conseguirá dar representación a las mujeres en un órgano consultivo de la Generalitat y, lo que es más importante, con el mismo peso que los hombres, lo que supone asegurar una representación equilibrada entre mujeres y

hombre. Además, se contará con representación del Consell de la Dona, que es el órgano consultivo en materia de mujer y/o igualdad, lo que supone otra garantía con lo que respecta a su asesoramiento.

5. Valoración del impacto de género

La norma es positiva para las mujeres porque, por una parte supone que se garantiza una presencia equilibrada con respecto a los hombres y porque, además, se trata de un órgano consultivo de la administración de la Generalitat, lo cual le da más visibilidad a la medida.

6. Conclusiones

Esta dirección general, ha examinado el proyecto arriba referenciado, a los efectos de evaluar el posible impacto de género que podría tener, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en relación con su disposición final primera, apartado 1; y a esos efectos, ha emitido este informe.

El proyecto de Decreto tiene impacto por razón de sexo, dado que su regulación incide en la posición personal y social de mujeres y hombres y, en consecuencia, afecta al éxito de la igualdad efectiva.

Así, en el artículo 4.1.n se prevé que formará parte, como miembro del Consejo de Participación Ciudadana: “*un o una representando del Consell Valencià de la Dona*”, que se el órgano colegiado de carácter consultivo de la conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de mujer y/o igualdad.

Además, en el artículo 4.5, se dice que: “*En la composición del Consejo se deberá garantizar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres*”.

Profundizando en la previsión anterior, el artículo 5.1 añade que, en las propuestas de miembros del Consejo, las organizaciones y/o entidades propondrán dos representantes, un hombre y una mujer, designándose por sorteo cuál de las dos personas, hombre o mujer, ostentará la vocalía como titular y cuál como suplente.

Así, en el punto 5, del artículo 4, se dice que: “*En la composición del Consejo se deberá garantizar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres*”, lo cual supone garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Por otra parte, el lenguaje empleado en el proyecto de Decreto es concordante con el principio de igualdad, y da cumplimiento a lo que prevé el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre mujeres y hombres, ya que no se utiliza un lenguaje excluyente ni sexista ni se usan términos que pudieran ser discriminatorios para ninguno de los dos sexos.

Finalmente, se señala que el presente informe ha sido elaborado con el asesoramiento de la Unidad de Igualdad de la Conselleria, en escrito de 27 de junio de 2016, y que el borrador del proyecto de decreto ha sido modificado siguiendo las observaciones emitidas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Valencia, 28 de junio de 2016
LA DIRECTORA GENERAL
DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN

Aitana Mas Mas